

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

ACUERDA TRANSFORMACION A CENTRAL COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y CONTINUARÁ BRINDANDO SERVICIOS DE PROTECCION Y AUXILIOS MUTUOS MEDIANTE LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS.

En Asamblea General Extraordinaria realizado el 28 de setiembre último, la Central Cooperativa de servicios SERVIPERU Ltda. Acordó su transformación a CENTRAL COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SERVIPERU a fin de adecuarse a la Ley 30822 promulgado el 19 de julio último, que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero, y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

La Ley establece entre otras disposiciones que las cooperativas de ahorro y crédito de los niveles 2 y 3, pueden constituir **patrimonios autónomos de seguro de crédito** para implementar coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la SBS, así como constituir **patrimonios autónomos de carácter asistencial** con el objeto de cubrir gastos de sepelio en favor de sus socios.

Desde el año 2008, por acuerdo de su Asamblea General, SERVIPERU administra el **Fondo de Previsión Social Cooperativo**, a través del cual brinda a sus cooperativas socias servicios de protección y auxilios mutuos que cubren a sus miembros riesgos de fallecimiento e invalidez total y permanente, servicios que las cooperativas socias decidieron contratar luego de advertir que garantizan mejores coberturas y menores costos que sus auto seguros, por efecto de las economías de escala que le permite obtener su administración en grupo. Actualmente SERVIPERU atiende a 65 cooperativas con más de 400,000 socios, lo cual es una muestra de la confianza alcanzada.

Por otro lado, los delegados de las cooperativas socias de SERVIPERU que asistieron a la Asamblea General Extraordinaria, advirtieron sobre los inconvenientes que tendrían las cooperativas de ahorro y crédito para constituir individualmente estos patrimonios autónomos, a saber:

- 1) Incorporar una función que corresponde a la actividad aseguradora, las distraería de su actividad financiera principal que será amplia y diversificada, siendo su mayor reto alcanzar un nivel competitivo para estar a la altura de otros operadores como los bancos, financieras y cajas municipales, que tienen el liderazgo en estos servicios, lo cual requiere un alto nivel de especialización y experiencia que obligará a su mejoramiento continuo.
- 2) La atomización de los seguros cooperativos originará inevitablemente altos costos de administración y la aplicación de tarifas más elevadas a fin de dotarles de sostenibilidad. La actividad aseguradora es por naturaleza consustancial a los principios de cooperación y mutualidad, pues proveer amparos por volúmenes importantes requiere la integración de una comunidad de riesgos cuyas contribuciones pequeñas permiten en conjunto contar con recursos suficientes para cubrir los siniestros que se producen.
- 3) Administrar servicios de seguros requiere una especialización técnica que demandará una fuerte inversión en recursos financieros y tecnológicos para la implementación de procesos, procedimientos, políticas y personal calificado en riesgos y seguros, así como estudios actuariales para alinear la actividad con la normativa expedida por la SBS.

4) Esta actividad generaría un mayor riesgo de imagen y reputación en las cooperativas pues podría originar conflictos con los socios, especialmente cuando la capacidad de respuesta de la organización se torna lenta o cuando el resultado de la evaluación de un siniestro es adverso al socio, generándole insatisfacción.

Por tales razones, recogiendo las preocupaciones de las cooperativas socias y luego de un análisis riguroso de los alcances de los patrimonios autónomos, cuya constitución por cada cooperativa implicaría volver a etapas superadas del movimiento cooperativo, el Consejo de Administración, en base a los informes legales recibidos, acordó convocar a Asamblea General Extraordinaria para aprobar la transformación de la Central Cooperativa de servicios SERVIPERU Ltda. en una Central Cooperativa de Ahorro y Crédito que brindará estos servicios bajo la supervisión de la SBS.

También el Consejo de Administración ha evaluado la oportunidad que la Ley le ofrece a SERVIPERU, de desarrollar una nueva actividad como es la actividad de ahorro y crédito, que estamos seguros posibilitará a nuestros miembros contar con una organización de segundo piso que pueda ofrecerles una diversidad de servicios financieros.

Las modificaciones incorporadas en la Ley 26702 disponen que las Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito se rigen por la Ley General de Cooperativas, así como por las regulaciones aplicables a las COOPACs, y son supervisadas directamente por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas. De acuerdo con el art. 106° de la Ley General de Cooperativas, las Centrales Cooperativas de Ahorro y Crédito tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y crédito y operaciones financieras, y los demás servicios son operaciones complementarias, por lo que las modificaciones del estatuto de SERVIPERU aprobadas por su Asamblea General contempla los cambios requeridos para su adecuación a las nuevas disposiciones legales.